



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (02 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 470

FECHA	02 DE MAYO DE 2023
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORA DE FAMILIA CZ, PUERTO ASÍS
DEMANDADO	JOSÉ GILBERTO BRAVO ORTEGA
RADICADO	865683184001-2023-00059-00

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el señor José Gilberto Bravo Ortega, en calidad de demandado, allegó el 17 de abril de 2023, memorial por medio del cual contesta la demanda mediante apoderado judicial.

Ante lo expuesto, se tiene que el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtir de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y **por conducta concluyente**.

Respecto de esta última forma de notificación, el artículo 301 del C.G.P. en su inciso 1º dispone que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

De modo que la comunicación allegada por la parte demandada al plenario el pasado 17 de abril del hogaño da cuenta del conocimiento del proceso y, en vista que no se ha acreditado por la parte demandante la debida notificación personal del señor José Gilberto Bravo Ortega, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente, en la fecha en que se presentó el memorial.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

2. Por otra parte, al observar que el apoderado judicial de la parte demandada, Doctor **Adrián Alejandro Revelo Jurado**, identificado con CC. No. 18188094, portador de la TP. No. 237.957 del C. S. de la J., no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme la consulta realizada, se le reconocerá personería para actuar en los términos del memorial poder.
3. Ahora bien, a documento 6 de la carpeta de protocolo de mercurio, reposa constancia de notificación personal del señor José Gilberto Bravo Ortega, en calidad de demandado, frente a lo cual este despacho se abstendrá de dar trámite atendiendo a lo resuelto en el numeral primero.



4. A documento 7 de la carpeta de protocolo de mercurio reposa constancia de notificación personal de la señora María Clarivel Mera López, en calidad de vinculada al correo electrónico meraclaribel83@gmail.com efectuada el 19 de abril de 2023. Aportada por la defensora de Familia.

Ante lo expuesto, procede esta judicatura a verificar que la notificación se haya surtido de conformidad con los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, observando que la defensora de familia dio cumplimiento a cabalidad.

En consecuencia, se imparte validez y aprobación a la notificación personal de la señora María Clarivel Mera López, efectuada el 19 de abril de 2023, cuyo término de traslado fenece el 23 de mayo del año en curso.

Una vez vencido el término anterior, **por secretaría**, infórmese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cc52f9296d481a755b6e5c3bc93dfd78e83a8890559961315fc3096b2940aa**

Documento generado en 02/05/2023 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>